

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

E.S.D

Referencia: **LIQUIDACIÓN y ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: **ABEL ORTEGA DE LA HOZ**

Demandado: **IPS. ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE LTDA**

Radicado: **08758311200220110042300**

NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE SAS. identificada con NIT 900221747-6 en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito impetrar ante su Despacho Judicial LIQUIDACIÓN y ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO. (Adjunta) Ajustado a derecho, según lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo el artículo 83 de la Constitución política y acorde a lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil el cual reza:

Indemnización por mora en obligaciones de dinero

Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual. (6%)

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

Por otra parte Tratándose de los honorarios en el contrato de prestación de servicios, sí se aplican los intereses legales a que se refiere el código civil, por que este contrato está regulado por la legislación civil. La sala laboral de la Corte suprema de justicia en una sentencia dijo: «Por la naturaleza del asunto, no hay devenir de un contrato de mandato, es de naturaleza civil.» Y más adelante concluye que: «En virtud de lo anterior, ninguna equivocación puede atribuirse al Juez Plural, al acudir analógicamente al artículo 1617 del Código Civil, para establecer los

intereses legales, equivalentes al 6% anual, ante la falta de estipulación expresa de las partes en tal sentido.»

Las partes pueden acordar intereses moratorios en caso de que el contratante incurra en mora en el pago de los honorarios, pero si nada se ha pactado, proceden los intereses legales. De tal forma que los intereses quedarían estipulados de la siguiente manera:

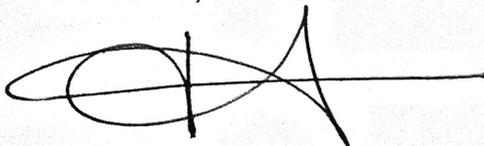
Año Vencido	CAPITAL	PORCENTAJE ANUAL	INTERES ANUAL
2012	3000000	6%	\$60,000.00
2013	3000000	6%	\$180,000.00
2014	3000000	6%	\$180,000.00
2015	3000000	6%	\$180,000.00
2016	3000000	6%	\$180,000.00
2017	3000000	6%	\$180,000.00
2018	3000000	6%	\$180,000.00
2019	3000000	6%	\$180,000.00
2020	3000000	6%	\$180,000.00
2021	3000000	6%	\$180,000.00
2022	3000000	6%	\$30,000.00
Total.....			\$1,710,000.00

Luego entonces:

Capital aprobado en M. de pago del 31 de Agosto 2012.....\$3.000.000,00
Intereses según lo normado en el art. 1617 del C. Civil.....1.710.000,00
Agencias en Derecho aprobadas el 28 de Junio del 2019.....200.000,00
GRAN TOTAL.....\$4.910.000,00
=====

Con mucho respeto solicito que este documento sea considerado, revisado y aprobado prontamente por usted. Para que una vez aprobado, mi mandante cancele la deuda, en el número de cuenta que usted indique y luego ordene a quien corresponda expedir los oficios tendientes al levantamiento de las medidas cautelares que actualmente pesan sobre la IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE SAS. Y así darle terminación al proceso, por pago de la deuda.

De usted,



NELLY ESTHER CHARRYS PERTUZ

C.C. 32741902